

COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL



LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMMISSION

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 27032
LIMA, PERÚ

CLAC/CE/77-NI/02
16/09/09

LXXVII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC

(Buenos Aires, Argentina, 30 de septiembre y 1º de octubre de 2009)

Cuestión 2 del

Orden del Día:

Informe de la participación de la CLAC en la Conferencia Diplomática para la Adopción de Convenios sobre Indemnización por daños causados a terceros – Modificación del Convenio de Roma (Montreal, Canadá, 20 de abril al 2 de mayo de 2009)

(Nota informativa presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), circuló la comunicación LM 1/15.1-08/61 de fecha 7 de noviembre de 2008, invitando a la Conferencia Diplomática que se celebró en la ciudad de Montreal, Canadá, entre los días 20 de abril y 2 de mayo de 2009, para la adopción de los siguientes instrumentos: 1) Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado aeronaves y 2) Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves.

2. En ese sentido, la Secretaría de la CLAC circuló la comunicación CLAC 3.11/793, el 12 de diciembre de 2008, solicitando a los Estados miembros los comentarios pertinentes respecto a ambos documentos, teniendo en cuenta la “Directriz de procedimientos para las reuniones de coordinación de la CLAC en las Conferencias mundiales de la OACI”, con el fin de llevar a la Conferencia una posición consensuada.

3. Asimismo, al celebrarse la Reunión del Grupo de Trabajo encargado de analizar la Propuesta de Brasil de Modificación Estatutaria (Río de Janeiro, Brasil, enero de 2009), la Secretaría, tomando en cuenta que a dicha reunión asistían varios especialistas jurídicos que podrían contribuir al análisis preliminar de este tema, aprovechó en presentar la Nota de estudio CLAC/GRUPO-ESTATUTONE/03, la cual, entre otras cosas, indicaba que este tema se ha venido discutiendo desde hace varios años y

durante los debates en el Comité Jurídico de la OACI había sido difícil lograr consensos. La presentación de la Nota, generó un amplio debate que apuntaba a la necesidad de evaluar con mayor profundidad el Proyecto relativo al “Riesgo por interferencia ilícita”, pues la CLAC debería adoptar una posición común que exija el mayor número posible de ratificaciones para su entrada en vigor. Respecto al otro proyecto de acuerdo, no se veía mayores inconvenientes.

4. Las respuestas recibidas de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay coincidían respecto a existir dudas en la implementación de dichos Proyectos, particularmente del que tiene relación con el riesgo terrorista. Se presentaron también dudas respecto a la participación en el Fondo Financiero de Indemnización Complementaria (Art. 8), las Contribuciones (Art. 12) y las Obligaciones de los Estados (Art. 16). Finalmente, se concluyó que, no existía un apoyo sostenido al Proyecto sobre “Indemnización por daños a terceros resultantes de Actos de Interferencia Ilícita que hayan involucrado aeronaves”, por la existencia de varios problemas de fondo que indicaban la falta de discusión para alcanzar un consenso. En contraposición a esto, los Estados observaron que el Proyecto sobre “Indemnización por daños causados a terceros por aeronaves” podría obtener consenso y ser ratificado con mayor facilidad que el anteriormente señalado.

5. Posteriormente, en la LXXVI Reunión del Comité Ejecutivo (Isla de Pascua, Chile, 5 y 6 de abril de 2009), la Secretaría presentó la Nota de estudio CLAC/CE/76-NE/02, con la “Guía de Orientación” que permitía a los Estados asistir a la Conferencia con una posición consensuada.

6. Durante la Reunión, el Presidente de la CLAC sugirió la constitución de un Grupo ad hoc conformado por Especialistas de Argentina, Brasil, Chile, México, Panamá, Paraguay, ALTA e IATA, que se reunió el primer y segundo día de la Reunión del Comité Ejecutivo, por separado, para presentar un Proyecto de conclusiones que permita llevar a la Conferencia una posición consensuada de la CLAC, la misma que se incluyó en la Guía de orientación y fundamentalmente apoyaba el instrumento jurídico relativo a la Indemnización por daños causados a terceros por aeronaves. En tanto que, en el referente a Daños causados por interferencia ilícita requería de una solución multilateral basada en negociaciones que debían realizarse directamente en Montreal en el transcurso de la Conferencia. Asimismo, se sustentaba en establecer mecanismos de indemnización basados en establecer un umbral de ratificaciones no inferior a 35 para su entrada en vigor y una masa de ratificaciones que asegure que el fondo de indemnización recibirá el aporte de, al menos, 700,000,000 de pasajeros de salida anualmente. De igual manera, se acordó que se asigne igual número de sesiones de tratamiento a ambos proyectos de Convenios durante la Conferencia.

Conferencia Diplomática

7. Entre los días 20 de abril y 2 de mayo de 2009, en Montreal, Canadá, se celebró la Conferencia Diplomática para la adopción de los instrumentos: 1) Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado aeronaves y 2) Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves. La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC estuvo representada por 67 Delegados pertenecientes a 19 de los 22 Estados miembros que la conforman.

8. De conformidad a la “Directriz de procedimiento para las reuniones de coordinación de la CLAC en Asambleas y/o Conferencias mundiales de la OACI”, los Estados miembros de la CLAC realizaron reuniones matutinas de coordinación, previas a las de la Conferencia, para sustentar la posición señalada en el párrafo número 6. También el Comité Ejecutivo había acordado como objetivo procurar la participación de, al menos, un Delegado de los Estados de la CLAC en los distintos comités, lográndose éste de la siguiente manera:

- **Segundo vicepresidente de la Conferencia**
Sr. Álvaro Lisboa (Chile)

- **Comité de credenciales**
Miembro: Brasil.

- **Comité de redacción**
Miembros: Brasil, Cuba, México y Uruguay.
- **Comité de cláusulas finales**
Miembros: Chile, Costa Rica y Paraguay.

- **Comité para la labor futura**
Miembros: Brasil y Ecuador.

- **Comité de redacción de los considerandos**
Presidencia: Argentina
Miembro: Guatemala.

9. Cabe resaltar que los Estados miembros de la CLAC trabajaron conjuntamente durante la Conferencia Diplomática, en base a las reuniones de coordinación que fueron presididas por el Sr. Huepe, Presidente de la CLAC. Se debe destacar que las intervenciones y propuestas presentadas durante los debates por parte de los Estados miembros, así como en las negociaciones paralelas llevadas a cabo se sustentaron en posiciones consensuadas previamente acordadas y fueron tomadas muy en cuenta en las Plenarias, haciendo notar el trabajo coordinado y de consenso de nuestro organismo.

10. Como resultado del debate, la Conferencia adoptó por consenso las resoluciones que se acompañan como **Adjunto 1** y **2**, que se refieren a los nuevos Convenios sobre Derecho Aeronáutico estableciendo reglas relativas a indemnización y responsabilidad civil por daños causados a terceros en la superficie por aeronaves. El objetivo de estos convenios, según lo acordado, es asegurar beneficios apropiados para las víctimas, procurando no incrementar la carga económica y reglamentaria respecto a las líneas aéreas.

11. El “Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado aeronaves”, que fue el más discutido, también crea un FONDO INTERNACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL PARA LA INDEMINIZACIÓN DE LOS DAÑOS, que ofrece la posibilidad de que las víctimas de un suceso reciban indemnización adicional a la pagada por el explotador de la aeronave hasta una suma de 3 000 millones de derechos especiales de giro (US\$ 4,500 aprox.). El otro instrumento sobre “Indemnización por daños causados a terceros por aeronaves” actualiza el marco jurídico del Convenio de Roma de 1952 y el Protocolo Conexo de 1978 y protege los daños causados por aeronaves como resultado de aspectos ajenos a los de interferencia ilícita y ofrece indemnización plena para las víctimas.

Medidas propuestas a la reunión

12. Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de la información presentada e intercambiar puntos de vista si se estima pertinente.

RESOLUCIÓN NÚM. 1

RELATIVA AL ALIENTO A LOS ESTADOS PARA QUE RATIFIQUEN EL *CONVENIO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS RESULTANTES DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA QUE HAYAN INVOLUCRADO A AERONAVES Y EL CONVENIO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR AERONAVES*

LA CONFERENCIA,

CONSCIENTE de la importancia de establecer reglas para la indemnización por daños causados a terceros por aeronaves a raíz de actos de interferencia ilícita o riesgos generales;

RECONOCIENDO que la necesidad de establecer y aplicar estas reglas sólo puede satisfacerse adecuadamente mediante la acción colectiva de los Estados de conformidad con los principios y reglas del derecho internacional; y

HABIENDO ELABORADO los textos del *Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves* y del *Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves*;

RESUELVE:

INVITAR a los Estados a considerar la posibilidad de ratificar lo antes posible el *Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves* y el *Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves* adoptados el 2 de mayo de 2009 en Montreal y a que depositen los instrumentos de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de conformidad con el Artículo 21 y el Artículo 38, respectivamente, de dichos Convenios; e

INVITAR al Secretario General de la OACI a que señale inmediatamente esta Resolución a la atención de los Estados con el objetivo mencionado antes.

RESOLUCIÓN NÚM. 2

RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO INTERNACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL PARA LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DEL *CONVENIO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS RESULTANTES DE ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA QUE HAYAN INVOLUCRADO A AERONAVES*

LA CONFERENCIA,

HABIENDO ADOPTADO el Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves;

TENIENDO EN CUENTA el Capítulo III del Convenio;

CONSCIENTE de la necesidad de emprender una labor preparatoria con respecto al establecimiento del Fondo internacional de la aviación civil para la indemnización por daños (en adelante, “el Fondo internacional”) a fin de asegurar que esté en condiciones de funcionar para cuando entre en vigor el Convenio;

CONSCIENTE de la necesidad de prepararse para la reunión inicial de la Conferencia de las Partes en el Convenio; y

CONSCIENTE de la necesidad de establecer una Conferencia provisional de las Partes para el Fondo internacional;

RESUELVE:

ESTABLECER, hasta tanto entre en vigor el Convenio, una Comisión preparatoria para el establecimiento del Fondo internacional. Dicha Comisión preparatoria estará integrada por personas que posean las cualificaciones y experiencia necesarias, designadas por los siguientes Estados: Arabia Saudita, Canadá, China, Côte d’Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Etiopía, Finlandia, Japón, Kenya, México, Reino Unido, República Checa, Singapur, Sudáfrica y Suiza; y

ENCARGAR a la Comisión preparatoria que desempeñe las siguientes funciones:

- (1) asegurar que el Fondo internacional se establezca de manera objetiva, transparente y equitativa, y que esté listo para funcionar a los dos años de la adopción del Convenio y, a más tardar, para cuando entre en vigor el Convenio;*
- (2) formular y efectuar solicitudes con arreglo a lo previsto en el apartado (q) del Artículo 9 del Convenio;*
- (3) entablar conversaciones con los operadores y sus organizaciones de la industria sobre los medios para tramitar las contribuciones, de modo que la financiación del Fondo internacional pueda iniciarse tan pronto como el Convenio entre en vigor;*
- (4) completar la preparación del proyecto de Reglamento interno de la Conferencia de las Partes del Fondo internacional, el proyecto de Reglamento del Fondo internacional y las Directrices para la indemnización; los proyectos de decisiones, directrices, delegaciones y resoluciones con*

respecto a todas las demás funciones y responsabilidades de la Conferencia de las Partes especificadas en los Artículos 9, 14, 15, 19 y 20 del Convenio; y los demás documentos que puedan resultar necesarios en preparación de la primera reunión de la Conferencia de las Partes;

(5) asegurar el enlace y coordinación necesarios con los participantes, expertos y partes interesadas, incluidos los contribuyentes al Fondo internacional; y

(6) trabajar en todo otro asunto que pueda ser necesario con miras a asegurar el establecimiento del Fondo internacional y la Conferencia de las Partes; e

INVITAR a los Estados participantes en la Comisión preparatoria a que organicen y presten apoyo para las reuniones en cuanto sea necesario para el desempeño de las funciones que se establecen en esta Resolución.